



Referencia: no. 081374089001-2022-00077
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA PAOLA PEÑALOZA
Demandados: YOISEL JESUS PAEZ CASTAÑEDA.

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el día 24 de septiembre fue atendido tanto por la secretaría como por la Juez, del Despacho, el señor YOISEL JESUS PAEZ CASTAÑEDA, por solicitud propia y ante el inconformismo con respecto a descuentos realizados de su sueldo al interior del referenciado; por lo que la señora Juez, le indicó que cualquier manifestación al respecto debía hacerla por escrito, por lo que a través de nuestro correo electrónico el día 24/04/2023, allegó derecho de petición el cual nos ocupa. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Campo de la cruz, 16 de mayo del 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
mayo dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y atendiendo el Derecho de Petición elevado por el demandado YOISEL JESUS PAEZ CASTAÑEDA, la cual fundamentó en los siguientes términos:

“Los meses AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y DICIEMBRE me retuvo el banco BBVA el 100% de mi salario desde la cuenta ahorros 0476231162 dando la suma de \$6.800.325, siendo este dinero enviado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por concepto de EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. No.0813740890012022-00077 emitido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, vulnerando mi mínimo vital a igual que el de mis dos menores hijos MATHIAS DAVID PAEZ JIMENEZ, JOSEPH DE JESUS PAEZ JIMENEZ y mi esposa quienes dependen económicamente de mí, lo que ha ocasionado un desequilibrio económico y emocional, ya que parte de ese dinero estaba destinado a una cirugía programada para mi hijo menor JOSEPH DAVID PAEZ JIMENEZ donde no pudo ser realizada en su totalidad, además de deudas que adquirí para pagar la cirugía y sustento en mi hogar durante esos meses.

A raíz de la situación ya mencionada me veo en la tarea de buscar asesoría contratando a una Abogada PATRICIA BENAVIDES GONZALEZ identificado con la Cedula de ciudadanía No 1.129.574.122 y, Tarjeta Profesional No 226790 ,dándole a conocer toda la problemática y a su vez colocándola en contexto con lo antes mencionado le entrego documentación pertinente requerida por ella, la cual manifestó que se notificó, que habían dado día para la audiencia y que había llegado hablar con la contra parte nunca llegando a un acuerdo con ella , al ver que aun persistía el descuento de mi salario en reiteradas ocasiones intentaba comunicarme vía telefónica con la demandante DIANA PAOLA PEÑALOZA PAEZ, pero nunca respondió, le escribí vía WhatsApp para acordar una cuota o conciliar y la respuesta fue que hablara con su abogado Al ver que la situación no tenía aun solución y que mi abogada en ese entonces no respondía a mis llamados y ante la desesperada situación logro contactar a un nuevo abogado JORGE ARMANDO RAMOS JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No 72.264.135 y tarjeta profesional No 182153 le entrego poder y documentos requeridos para mi defensa, este mismo



pudo evidenciar que la anterior abogada contratada no había realizado ningún tipo de proceso para mi defensa ni notificación ante el juzgado, hasta la fecha aún sigue persistente dicha problemática y no ha tenido solución alguna mis dos abogados han sido negligentes ante el proceso de alimento ya mencionado por la cual Me dirijo muy respetuosa y amablemente ante este juzgado solicitando revisión detallada del proceso y una pronta citación con la demandante ya que no se ha llegado a un acuerdo y no podido tener DERECHO A LA DEFENSA así poder dar solución a lo antes mencionado .

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

Registro civil de MATHIAS DAVID PAEZ JIMENEZ

Registro civil de JOSEPH DE JESUS PAEZ CASTAÑEDA

Captura de pantalla obtenida del banco BBVA con el monto retenido.

Poder otorgado Abogada Dr. PATRICIA BENAVIDES GONZALEZ

Revocatoria y poder a Abogado Dr. JORGE ARMANDO RAMOS JIMENEZ”.

De acuerdo a lo anterior se procedió a revisar con detenimiento el proceso de la referencia, y los descuentos realizados al demandado por parte del BANCO BBVAS, a través de la CUENTA DE AHORRO NO. 02002311162, mediante la cual se efectuaron cuatro (4) consignaciones a la cuenta de Depósito Judiciales de este Despacho así :

1.TITULO No. 416260000020497 de fecha 08/09/2022 valor \$1.968. 184.oo

2.TITULO No. 416260000020564 de fecha 10/10/2022 valor \$1.859. 967.oo

3.TITULO No. 416260000020716 de fecha 07/12/2022 valor \$1.953. 674.oo

4.TITULO No. 416260000020727 de fecha 21/12/2022 valor \$1.018 .500.oo

TOTAL DESCUENTOS: \$ 6.800.325.oo

FECHA DE CANCELADOS A LA DEMANDANTE: 06/03/2023

Atendiendo lo manifestado por el demandado en el estricto sentido, de que durante los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y DICIEMBRE DEL 2022, se le había descontado la totalidad de su salario, “vulnerando su mínimo vital”, esta situación particular nunca fue puesta como hasta el momento en conocimiento de esta Judicatura, ya que de la simple revisión de la foliatura, emerge claro que el demandado a pesar de haber conferido dos (2) veces poder a diferentes profesionales del Derecho, ciertamente no tuvo defensa técnica, en el mismo, dejando vencer los términos de traslado de la demanda, lo cual es totalmente ajeno al Despacho.

Pero retomando el tema de descuento del 100% de su salario en los meses remembrados, lo cual era como se dijo completamente desconocido por el juzgado, ya que nunca compareció de manera personal ni escrita a poner de presente lo que acaecía, ni allegó documento alguno como son los registro civiles de nacimiento de sus otros dos (2) menores hijos MATHIAS DAVID PAEZ JIMENEZ Y JOSEPH DAVID PAEZ JIMENEZ, también se ignora que conversó con la apoderada de la parte actora, ni con la demandante, para que el juzgado se hubiese alertado, y de inmediato se hubiese modificado la cautela, al PROVENIR LOS DESCUENTOS DE SALARIO, y atendiendo la existencia de otros menores, se hubiese determinado un porcentaje mensual que no afectara el 100% de su salario; desafortunadamente todo esto aparece reportado esa partir del 24/04/2023, es decir solo 7 meses después de habersele realizado el primer descuento de su salario, lo que sin mayor asomo



comporta una falta de diligencia, por parte del demandado, quien debió hacerlo de manera concomitante con su primer descuento a fin de evitar la vulneración que señala a su mínimo vital, de su mencionado salario, y del cual a la fecha tampoco allegó certificación alguna de la entidad donde laboraba para establecer el origen de tales descuentos ; máxime que los descuentos ante relacionado tan solo fueron cancelado todos el día 06/03/2023.

Ahora bien en el presente caso, los títulos descontados y cancelados a la parte actora serán objeto de abono en la misma fechas de su CONSIGNACIÓN , a la liquidación del crédito de fecha 2 de febrero del 2023, de conformidad con lo prescrito por el artículo 1653 del C.C que señala:

“Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados”.

No olvidando que, al tratarse de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, también se encuentran corriendo las cuotas que se causen en el proceso.

Por ser extemporánea la petición presentada por el señor YOISELJESUS PAEZ CASTAÑEDA, este Despacho, solo tomará las decisiones ajustadas a la realidad procesal, de la forma como se indicó, en anteriores renglones; y en caso de volverse a presentar esta situación previo a la entrega de los títulos que se descuenten deberá tenerse certeza del origen de tales recursos, para disponer la modificación cautelar de inmediato a fin de no afectar el mínimo vital del demandado, ni mucho menos de sus menores hijos.

De todos modos, el Despacho pondrá en conocimiento este auto de la demandante, y el contenido de su derecho de petición y la decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Por secretaría, remítase el presente auto al señor YOISEL JESUS PAEZ CASTAÑEDA, a su correo electrónico yoisel18@hotmail.com , como respuesta a su derecho de Petición elevado el 24/04/2023, igual remítase a la parte demandante DIANA PAOLA PEÑALOZA PAEZ, dianappp1993@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 037 del 2023, fijado en el micrositiio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b57836fc9e05744eda1ad1c3956492ae3a4b57f1365be86b92c825c7e5da329**

Documento generado en 16/05/2023 03:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>